

Año: 2020

Expediente: 13666/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Sesión

**PROMOVENTEC.** C. JOEL MORALES HERNÁNDEZ,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 159 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de agosto del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Presupuesto

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Diputado Juan Carlos Ruiz García  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-**

**P r e s e n t e . -**



**Honorable Asamblea:**

Quien suscribe, Joel Morales Hernández de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar esta **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 159 Bis Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, los contribuyentes que otorguen apoyos para la creación de obras literarias o artísticas de autores nuevoleoneses podrán acreditar, contra el impuesto sobre las nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al 85% del apoyo otorgado.

En este sentido, establece que los estímulos otorgados podrán aplicarse a los procesos de creación de obras artísticas originales en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo,

escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, guion cinematográfico y fotografía o bien, se podrán utilizar los estímulos para la creación de producciones teatrales, musicales y dancísticas, entendiéndose como tal la materialización de obras artísticas originales de teatro, música y danza, a través de sus distintos procesos tales como la escenografía, utilera, vestuario, iluminación, elementos electrónicos, entre otros.

De igual forma, señala que para los efectos de ese artículo, no se considerará como creación literaria ni artística la interpretación, la ejecución, la reproducción, la divulgación o la difusión de dichas obras ni quedarán incluidas las obras que resulten de la adaptación o transformación de obras originales, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones y colecciones de obras literarias o artísticas.

Por desgracia, y de acuerdo a la ley en cuestión, las actividades relacionadas a 'la interpretación, la ejecución, la reproducción, la divulgación o la difusión' de obras artísticas y que muchas de las veces son impulsadas por gestoras y gestores culturales, no son susceptibles para participar en la convocatoria del estímulo fiscal.

A partir de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) considera la cultura desde un enfoque amplio como los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias -además de las artes y las letras-; en Nuevo León

existen un sinnúmero de personas que dedican su tiempo al desarrollo de actividades relacionadas a la promoción y difusión de actividades artísticas y culturales como una herramienta para el fortalecimiento de procesos que no tienen que ver con la creación de un producto; sino más bien, con el impulso de procesos intangibles e inmateriales en el ámbito comunitario que tienden a dar solidez a aspectos como la identidad, la participación, la diversidad y el ejercicio de los derechos culturales ya sea en barrios, colonias o pueblos.

Desde este enfoque amplio de cultura, la divulgación o la difusión de obras artísticas y culturales, a través de la gestión cultural, puede convertirse en un medio que contribuye al fortalecimiento de manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de una comunidad; por lo que el ámbito de la **gestión cultural** toma relevancia puesto que, en los últimos veinte años, se ha convertido en una disciplina que tiende a profesionalizar los saberes y la experiencia de personas que organizan tareas alrededor de las diversas manifestaciones en las que se expresa la cultura, más allá de los circuitos de producción, circulación y consumo de obras artísticas.

A lo largo de veinte años, en América Latina y México se han consolidado organizaciones de la sociedad civil integradas por gestoras y gestores culturales que asumen la cultura no como un fin, sino como un medio para el fortalecimiento de la identidad, la participación, la diversidad y el ejercicio de una ciudadanía cultural. Personas involucradas en promover la diversidad cultural, la diversidad sexual y género, medios de comunicación alternativos, la

libertad creativa, las prácticas y los procesos culturales comunitarios, el fomento a la lectura, del cine, de la plástica, de la fotografía, del teatro; la formación de públicos, la apropiación social del patrimonio cultural y del espacio público, la economía solidaria, los proyectos basados en la sustentabilidad medioambiental, la movilidad, entre otras más. Nuevo León no es la excepción a ese proceso.

Por otro lado, en algunos centros educativos a nivel universitario en la Ciudad de México, Guadalajara y Xalapa; existen programas a nivel licenciatura y posgrado en el tema de Gestión Cultural. Desde hace dos años, en la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) inició una licenciatura en esta disciplina por lo que estarán egresando profesionistas que estarán a expensas de un ámbito laboral apenas en ciernes.

Con fundamento en las declaraciones y convenios que el gobierno mexicano ha firmado respecto al ejercicio de los derechos culturales - como la Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural- es que se ha establecido en la legislación mexicana el derecho a la cultura señalada en el penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se establece ahí que el derecho a la cultura es inherente a la dignidad de las personas y, en virtud de su naturaleza, se presenta como un derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, debiéndose

garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

De igual forma, el Reglamento que se desprende de la Ley General de Cultura a nivel federal establece, en su artículo 11, que la Secretaría de Cultura federal promoverá, a través de los acuerdos de coordinación previstos en el artículo 4 de este Reglamento, que las autoridades locales correspondientes establezcan en sus respectivos sistemas normativos: la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales de las personas y, en su artículo 21, impulsar una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil.

Desde este último planteamiento es que se considera la presentación de esta iniciativa puesto que, desde nuestra experiencia en la gestión cultural desde el ámbito de la sociedad civil y comunitaria, tiene que cumplirse el derecho a participar en la vida cultural de nuestro entorno en igualdad de condiciones respecto al mecanismo que el Estado promueve y que es el artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda de Nuevo León al igual que a las y los creadores en la entidad.

Además que en el año de 2016 se reformó el artículo tercero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León para armonizarla con la Constitución Federal en material del derecho a la cultura.

Como una forma de cumplir con el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural a través de los mecanismos que el Estado ofrece, esta iniciativa plantea reformar el Artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para que se establezca que quienes ejercen actividades relacionadas a la gestión cultural en el ámbito comunitario de colonias, barrios y / o pueblos en el Estado de Nuevo León, relacionadas a la interpretación, ejecución, reproducción, divulgación y difusión de obras artísticas y culturales, sean consideradas como beneficiarias dentro del estímulo fiscal considerado en la ley.

En ese sentido, vale la pena precisar que:

- a) La finalidad objetiva y constitucionalmente válida de esta iniciativa es garantizar el ejercicio de los derechos culturales de ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León dedicados a la gestión cultural de carácter comunitario, particularmente al de participar en la vida cultural de su comunidad a través de la organización de eventos culturales y / o programas educativos.
- b) La medida legislativa es idónea para lograr la finalidad porque está encaminada a erradicar la exclusión estructural en la que *de facto* son objeto ciudadanas y ciudadanos que realizan actividades culturales y artísticas en el ámbito de la gestión

cultural comunitaria hacia formas de financiamiento impulsadas por el Estado.

Con base en todo lo anteriormente señalado, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de Decreto**, para su turno a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte

## DECRETO

**Único.-** Se reforma el artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 159 Bis.-** Los contribuyentes que otorguen apoyos para la creación, la interpretación, la ejecución, la reproducción, la divulgación, la difusión o gestión de obras literarias o artísticas podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al 85% del apoyo otorgado, conforme a lo siguiente.

(...)

5.- Los autores y / o gestores culturales podrán recibir hasta por dos ejercicios fiscales consecutivos apoyo derivado de este artículo y deberá pasar un ejercicio fiscal sin recibir para poder solicitarlo de nuevo

(...)

Los estímulos previstos en este artículo podrán aplicarse a los procesos de creación, **interpretación, ejecución, reproducción, divulgación, la difusión y gestión** de obras artísticas originales en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, guion cinematográfico y fotografía o bien, se podrán utilizar los estímulos para la creación, **interpretación, ejecución, reproducción, divulgación, la difusión o la gestión** de producciones teatrales, musicales y dancísticas entendiéndose como tal la materialización de obras artísticas originales de teatro, música y danza a través de sus distintos procesos tales como la escenografía, utilería, vestuario, iluminación, elementos electrónicos, entre otros. Para los efectos, **además de la creación, se considerará la interpretación, la ejecución la reproducción, la divulgación o la difusión de dichas obras a través de procesos educativos y formativos de carácter comunitario.**

(...)

Corresponderá al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León la autorización de los proyectos de creación, producción, **divulgación, difusión o gestión en las ramas** literaria, artística, teatral, musical, dancística, fotográfica y de cine; así como el establecimiento de los requisitos y trámites que deberán de cumplir los interesados para hacerse merecedores del estímulo fiscal.

**Monterrey, Nuevo León; a 14 de agosto de 2020**

**Firma**

C.c.p C. Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez  
Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado de  
Nuevo León  
C.c.p. Dip. Luis Armando Torres Hernández interante de la Comisión de Educación, Cultura  
y Deporte del Congreso del Estado de Nuevo León.

